



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1349-2025-UNSAAC

Cusco, 24 SEP 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Expediente No. 805111, por el cual el Mgtr. Walter Chunga Lovón, identificado con DNI N° 23926413, docente ordinario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicita integración al Departamento Académico de Matemática y Estadística y desplazamiento para prestar servicios en la sede central por protección de salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "*Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.*", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través del expediente del Visto, el docente ordinario, Mgtr. Walter Chunga Lovón, viene señala que, su incorporación a la función docente se realiza durante la vigencia de la abrogada Ley N° 23733, incorporándose equivocadamente al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, sin considerar, entonces, lo ya previsto por el primer párrafo del artículo 11° de la antes citada Ley, que establecía: "*Los departamentos académicos son unidades de servicio académico, específico a la Universidad, que reúnen a los profesores que cultivan disciplinas relacionadas entre sí.*"; del mismo modo, señala que como antecedente se tiene el caso del Sr. René Rojas Galindo, a quién se le atendió la petición de transferencia de la Facultad de Ciencias Agrarias Tropicales al Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Físicas, Químicas y Matemáticas, tal como se desprende de la Resolución Nro. CU-041-2010-UNSAAC, del 5 de febrero de 2010. Lo que se realizó, mucho antes a que fuere creada y transferida la sede de la UNSAAC a la ahora Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba; así como, el caso del Ing. Luís Justino Lizarraga Valencia, a quién se atendió su petición de transferencia de la Facultad de Ciencias Agrarias Tropicales al Departamento Académico de Agricultura de la Facultad de Agronomía y Zootecnia, el caso del Sr. Elías Farfán Gómez, quien fue transferido del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial al Departamento Académico de Contabilidad, al tener título y grado en tal especialidad, y el docente Wilber Barrientos Guzmán transferido del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería de Procesos a la Facultad de Economía, al tener título y grado en tal especialidad; es decir, existen precedentes administrativos de la transferencia e incorporación al departamento académico que por la especialidad correspondía a los docentes ordinarios que se hallaban indebidamente en otros departamentos académicos, como es mi caso en el departamento académico de Ingeniería Agroindustrial; por lo señalado solicita se tienda sus pretensiones administrativa de integración al Departamento Académico de Matemáticas y Estadística por ser de la especialidad; por tanto, realizar su desplazamiento para prestar servicio en sede central por protección de salud, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 33° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, que establece que, el departamento académico es una unidad de servicio académico que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Se integran a una Facultad "*sin perjuicio de su función de*

brindar servicios a otras Facultades", por lo que en su caso, al tener calidad de Licenciado en Matemáticas y contar con el Grado Académico de Magister, conforme al artículo antes citado corresponde que se le integre e incorpore como docente ordinario del Departamento Académico de Matemáticas y Estadística; dado que en la actualidad sus derechos laborales se encuentran limitados, al pertenecer a un departamento académico que no es el de su especialidad. Por otro lado, señala que padece de delicada afectación de salud, como se puede corroborar del informe emitido por EsSalud que acompaña a su solicitud, Informe Médico N° 073-UN-SEN-DMHNAGV-GRACU-ESSALUD 2013, de setiembre de 2013, donde se le recomendó residir en zona de menor altura a la de Sicuani, en la actualidad lamentablemente el deterioro de su salud persiste y se agrava, lo cual bien puede ser acreditado por ESSALUD con los informes médicos correspondientes que la Institución a través de su Unidad de Recursos Humanos bien puede solicitar;

Que, el administrado, acompaña a su solicitud el INFORME MEDICO N° 053-UNEU-JSEMII-DM-HNAGV-GRACU-ESSALUD 2025, emitido por el Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco -ESSALUD, por el cual el médico tratante, luego del análisis realizado al paciente, Mgtr. Walter Chunga Lovón, entre otros, recomienda que, por su situación de salud actual, debe radicar en menor altura sobre el nivel del mar, evitar realizar esfuerzos físicos extenuantes y situaciones de estrés por riesgo de complicaciones neurológicas severas, por lo que se sugiere otorgarle facilidades laborales con reubicación a una ciudad que cuente con hospital donde haya las especialidades a las que el paciente debe acudir;

Que, mediante INFORME ESCALAFONARIO N° 639 -2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), la Subunidad de Escalafón y Pensiones, comunica que la situación actual del administrado, Mgtr. Walter Chunga Lovón, es de docente ordinario en la categoría de Profesor Auxiliar, en el régimen a Tiempo Completo, en el Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería de Procesos; además indica que, es nombrado, como jefe de Prácticas a Tiempo Completo, según RESOLUCIÓN Nro. CU-0027-2000-UNSAAC, de fecha 12 de enero de 2000, a partir del 13 de marzo de 2000, para seguidamente, cambia de régimen de jefe de Prácticas a Tiempo Completo, a jefe de Prácticas a Dedicación Exclusiva, según RESOLUCIÓN Nro. R-2015-2005-UNSAAC, de fecha 05 de diciembre de 2005, a partir de la fecha, posteriormente es promocionado a Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, según RESOLUCIÓN Nro. CU-404-2011-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2011, ratificándolos a partir del 13 de setiembre de 2011, actualmente esta ratificado como Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, según RESOLUCIÓN Nro. CU-518-2023-UNSAAC, de fecha 24 de noviembre de 2023, por el periodo de tres (3) años, computados a partir del 13 de setiembre de 2023, estando vigente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el DICTAMEN LEGAL: N° 209-2025-DAJ-UNSAAC, realiza el análisis legal del caso, considerando que *"En el presente caso debe tenerse muy en cuenta que la ratificación y nombramiento del administrado como Docente Ordinario en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería de Procesos, de modo tal que su situación se mantiene permanente e inalterable, en tanto que las plazas docentes están distribuidas de acuerdo al CAP, PAP y AIRHSP, en el lugar donde se ha producido el nombramiento."*, concluye opinando que *"(...) en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30220, se pronuncia por que la petición de integración al Departamento Académico de Matemática y Estadística y desplazamiento para prestar servicio en sede central por protección de salud, requerida por el Magister Walter CHUNGA LOVÓN, sea declarada IMPROCEDENTE, en mérito a las consideraciones señaladas."*;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Que, el Vicerrectorado Académico, con PROVEIDO N° 841-2025-VRAC-UNSAAC, en adhesión con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica realizada con el dictamen legal descrito en el párrafo presente, que declara improcedente la solicitud realizada por el docente ordinario, Mgtr. Walter Chunga Lovón, solicita se continúe con la tramitación de este procedimiento administrativo;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 805111, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo; así en este caso se tiene que, el docente ordinario, Mgtr. Walter Chunga Lovón; solicita su integración al Departamento Académico de Matemáticas y Estadística por ser de la especialidad y realizar su desplazamiento para prestar servicio en sede central por protección de salud, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 33° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, al respecto debe indicarse lo siguiente:

Primero. - *El artículo alegado por el administrado textualmente señala que, "Artículo 33°.- Función y dirección de los Departamentos Académicos (...) Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades. (...) Están dirigidos por un director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo."*, por otro lado, el artículo 88° de la ley en comentario establece los derechos de los docentes universitarios, de la revisión de este se desprende que lo solicitado por el administrado no se encuentra establecido como un derecho docente, tampoco la Universidad a normado esta figura propia del Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. **Segundo.** - La solicitud de integración al Departamento Académico de Matemáticas y Estadística por ser de la especialidad, no cuenta con sustento legal, porque el sentido del artículo 33° no se aplica a la solicitud de integración del administrado, ni puede interpretarse de la manera en la que lo hace; por otro lado, este no es un derecho docente, pues no se encuentra considerado como derecho, ni existe normativa interna al respecto. **Tercero.** La Oficina de Asesoría Jurídica, a considerado tomar en cuenta que la ratificación y nombramiento del recurrente, como docente ordinario en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería de Procesos, de tal manera que su situación se mantiene permanente e inalterable, teniendo en consideración que, las plazas docentes están distribuidas de acuerdo a los documentos de Recursos Humanos CAP, PAP y AIRHSP, en el lugar donde se ha producido el nombramiento, opinión que cuenta con la anuencia del Vicerrectorado Académico. Por lo expuesto, la solicitud de integración al Departamento Académico de Matemáticas y Estadística por ser de la especialidad; y realizar su desplazamiento para prestar servicio en sede central por protección de salud, no pueden ser atendidos por no contar con base legal que los ampare;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 805111, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley Universitaria, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud por el Mgtr. Walter Chunga Lovón, docente ordinario en la categoría de Profesor Auxiliar en el régimen a Tiempo Completo del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería de Procesos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, sobre **“integración al Departamento Académico de Matemáticas y Estadística por ser de la especialidad; y, realizar su desplazamiento para prestar servicio en sede central por protección de salud”**, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución al Mgtr. Walter Chunga Lovón, en el último domicilio señalado **“APV Wimpillay B-16 en el distrito de San Sebastián”** conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

[Handwritten Signature]
DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR: VRAC / VRIN / OCI / OAJ / DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL / FACULTAD DE INGENIERÍA DE PROCESOS / DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE MATEMÁTICA Y ESTADÍSTICA / FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, FÍSICAS Y MATEMÁTICAS / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (4) / SU. EMPLEO / SU. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN / IMAGEN INSTITUCIONAL / RED DE COMUNICACIONES / ARCHIVO CENTRAL / Mgtr. WALTER CHUNGA LOVÓN / ARCHIVO - SG / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

[Handwritten Signature]
BOG. M. MYLUKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)